

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tél. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción
Trimestre: 22,50 ptas

AÑO V

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 1940

NUM. 229

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden** de 7 de agosto de 1940 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero Juan Carbonell Bautista.—Página 5675
- Otra** de 8 de agosto de 1940 por la que se dispone la vuelta al servicio activo del Portero cuarto de los Ministerios Cíviles Paulino Martín Rodríguez.—Pág. 5675.

MINISTERIO D' ASUNTOS EXTERIORES

- Ordenes** de 10 de agosto de 1940 confirmando, a efectos pasivos, el «pronunciado» de «Admitido directamente al servicio activo» de los funcionarios que se indican.—Páginas 5675 y 5676.
- Otra** de 12 de agosto de 1940 por la que se admite al servicio activo a los funcionarios que se citan.—Página 5676.
- Otra** de 12 de agosto de 1940 por la que se confirma en la situación de jubilado a los funcionarios que se expresan.—Página 5676.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden** de 27 de julio de 1940, por la que se separa del servicio activo, causando baja en el Escalafón los funcionarios de Telégrafos que se indican.—Página 5676.
- Otra** de 29 de julio de 1940 por la que se separa del servicio, causando baja en el Escalafón, el personal de Correos que se expresa.—Página 5676.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Destinos**.—Orden de 10 de agosto de 1940 por la que se destina al servicio del Protectorado, en comisión, al Brigada de Infantería don Antonio Méndez Fidalgo.—Página 5676.
- Otra** de 12 de agosto de 1940 por la que pasa destinado como Jefe del Servicio de Moneda en la Zona del Protectorado el Comandante de Intendencia don Adolfo Bonet Roig.—Página 5677.
- Supernumerario**.—Orden de 9 de agosto de 1940 por la que pasa a situación de «Supernumerario» el Teniente Coronel de Infantería Caballero Mutilado, don Enrique de Viala Rubio.—Página 5677.

MINISTERIO DEL AIRE

- Bajas**.—Orden de 8 de agosto de 1940 por la que se dispone causen baja en el Ejército del Aire los Suboficiales don Benito López Trinidad y dos más.—Página 5677.

Orden de 9 de agosto de 1940 por la que causan baja en el Ejército del Aire los Tenientes don José Arias Pérez y don Mariano Asenjo Díaz.—Página 5677.

Otra de 12 de agosto de 1940 id. id. id. el Alférez don José María Sanz Andréu.—Página 5677.

Bajas por licenciamiento.—Orden de 9 de agosto de 1940 por la que se concede el licenciamiento a los Oficiales y Suboficiales que se relacionan.—Pág. 5677.

Otra de 9 de agosto de 1940 id. id. al Teniente don Alberto Romero de Tejada Serra.—Página 5677.

Condecoraciones.—Orden de 12 de agosto de 1940 por la que se autoriza al Sargento don Guillermo Aramayo Muguza para usar la Medalla de la Orden del Aguila Alemana con Espadas.—Página 5677.

Destinos.—Orden de 7 de agosto de 1940 por la que se destina a las Escuelas de Pilotos, como Profesores de Vuelo, a los Oficiales y Suboficiales que se relacionan.—Páginas 5677 y 5678.

Otra de 6 de agosto de 1940 por la que se dispone pasen destinados a las Unidades que se indican a los Oficiales cuya relación empieza con el Capitán don José Sáenz Flores y termina con el Alférez don Jerónimo Ramos Molina.—Página 5678.

Otra de 12 de agosto de 1940 id. id. a los lugares que se indican el Sargento Mecánico y Cabos Ayudantes Especialistas que se relacionan.—Págs. 5678 a 5680.

Derechos pasivos máximos.—Orden de 12 de agosto de 1940 por la que se conceden éstos a los Sargentos don Manuel Coma Ferrando y seis más.—Página 5680.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 12 de agosto de 1940 por la que se concede ésta al Excelentísimo señor don José Martínez Herrera.—Página 5680.

Premios de constancia.—Orden de 12 de agosto de 1940 por la que se concede el premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos Juan García García y seis más.—Página 5680.

Quinquenios.—Orden de 12 de agosto de 1940 por la que se conceden los premios de quinquenios que se expresan a los Sargentos don Ricardo Martí Aguilar y don Melecio Casado Pérez.—Página 5680.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 8 de agosto de 1940 por la que se concede la excedencia al Médico Forense del Juzgado de Instrucción de Ciudad Real don José Muñoz García.—Página 5681.

Otra de 8 de agosto de 1940 por la que se admite, con sanción, al servicio, a don Evaristo Casado Godo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tarrasa.—Página 5681.

- Orden de 8 de agosto de 1940 por la que se acuerda el sobreseimiento y archivo del expediente y admitiendo al servicio activo, sin imposición de sanción, al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Belmonte (Cuenca) don José María Ginés Meseguer. Página 5681.
- Otra de 8 de agosto de 1940 por la que se admite al servicio, sin sanción, a don Luis Ruiz de la Prada Martínez, funcionario excedente del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio.—Página 5681.
- Otra de 8 de agosto de 1940 por la que se dispone la separación de la Magistratura de don Lisardo Fuentes García, Magistrado de término.—Página 5681.
- Otra de 9 de agosto de 1940 por la que se admite, sin sanción, en sus cargos a los Médicos Forenses que se citan.—Páginas 5681 y 5682.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 12 de agosto de 1940 por la que se dispone causar baja definitiva en el Cuerpo a que pertenecen los Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General, que a continuación se relacionan.—Página 5682.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 12 de agosto de 1940 por la que se concede a don José María Vidal García, autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata para la fabricación de envases.—Páginas 5682 y 5683.
- Otra de 12 de agosto de 1940 por la que se concede a don José Dávalos Linares autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata para la fabricación de envases.—Páginas 5683 y 5684.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 17 de julio de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio al Oficial de Administración de primera clase don Silvio A. Pérez Ugarte.—Pág. 5684.
- Otra de 17 de julio de 1940 por la que se separa del servicio al Oficial de Administración de segunda clase don Máximo Gómez Hinojosa.—Páginas 5684 y 5685.
- Otra de 17 de julio de 1940 por la que se nombra para la Cátedra de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, al Catedrático numerario don Juan Ossorio Morales.—Página 5685.
- Otra de 17 de julio de 1940 por la que se concede la excedencia al Catedrático de Universidad don Miguel Villar y Vidal.—Página 5685.
- Otra de 17 de agosto de 1940 por la que se readmite al servicio, sin imposición de sanción, al Médico interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, don Justo Vega Fernández.—Página 5685.
- Ordenes de 17 y 23 de julio de 1940 por las que se readmiten al servicio, sin imposición de sanción, a los Catedráticos de Universidad don Ursicino Alvarez Suárez y don Miguel López Atocha.—Páginas 5685 y 5686.
- Orden de 31 de julio de 1940 por la que se jubila al Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio don Jacinto González Carril.—Página 5686.
- Otra de 23 de julio de 1940 por la que se repone en el Escalafón de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media a don Antonio Sanromá Nicoláu.—Página 5686.

- Orden de 23 de julio de 1940 por la que se concede prórroga a la situación de excedente voluntario a don Luis Roca Gisbert, profesor de Taquigrafía y Mecanografía de Institutos.—Página 5686.
- Otra de 29 de julio de 1940 sobre resolución de expediente de depuración de Profesor interino de la Escuela Pericial de Comercio de Ciudad Real.—Página 5686.
- Otra de 29 de julio de 1940 id. id. relativos al Profesorado de la Escuela Central de Idiomas de Madrid.—Páginas 5686 y 5687.
- Otra de 30 de julio de 1940 por la que se dispone que don José María Corral García, Catedrático adscrito provisionalmente a la Facultad de Medicina de Madrid, ocupe la dotación vacante, en la quinta categoría del Escalafón de Catedráticos de Universidad, por separación definitiva del señor Araújo.—Página 5687.
- Otra de 31 de julio de 1940 por la que se acepta la cesión hecha al Estado por el Ayuntamiento de Guadalajara de un edificio propiedad de la Corporación.—Pág. 5687.
- Otra de 7 de agosto de 1940 por la que se aprueban las obras de reparación en el edificio denominado «Trilingüe», de Salamanca.—Página 5687.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 13 de agosto de 1940 por la que se regula el servicio de los vagones carboneros.—Págs. 5687 y 5688.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Circular transcribiendo relaciones provisionales de los Cuerpos de Secretarios de primera categoría, Interventores y Depositarios de Administración Local.—Página 5688.
- JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 22 de julio de 1940 «el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Badajoz don Jesús Rubio y Pérez-Dávila, contra la negativa del registrador de la Propiedad de dicha capital a inscribir una escritura de cesión de bienes para pago de deudas, como consecuencia de disolución de Sociedad regular colectiva.—Páginas 5688 a 5691.
- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Concurso-información pública sobre solicitudes de declaración de interés nacional a favor de «Marconi Española, S. A.» y «Empresas Cinematográficas Españolas, S. A.».—Página 5691.
- AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes.—Págs. 5691 y 5692.
- Patrimonio Forestal del Estado.—Sobre anuncio de concurso-oposición para la provisión de plazas en la Oficina Central de este Organismo.—Página 5692.
- EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Trasladando al Portero José Díez López, del Instituto de Enseñanza Superior y Media de Jerez de la Frontera, al igual Centro de «Ramiro de Maeztu», de Madrid.—Página 5692.
- Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Profesor Auxiliar supernumerario en Barcelona.—Pág. 5692.
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3777 a 3788.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de agosto de 1940 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero Juan Carbonell Bautista.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Portero segundo, en situación de excelencia voluntaria, Juan Carbonell Bautista, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en el 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930,

Esta Presidencia se ha servido concederle la vuelta al servicio activo, con destino en la Delegación de Hacienda de Toledo, a la que se incorporará dentro del plazo reglamentario, a cuyo efecto por el Ministerio de Hacienda se tendrá en cuenta lo preceptuado en el artículo 12 del citado Estatuto y comunicará a esta Presidencia la fecha de posesión del interesado, al cual procederá a instruirle el oportuno expediente de depuración con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, comunicando, asimismo, el acuerdo de la resolución que se adopte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 8 de agosto de 1940 por la que se dispone la vuelta al servicio activo del Portero cuarto de los Ministerios Civiles Paulino Martín Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Portero cuarto, en situación de excedencia voluntaria, Paulino Martín Rodríguez, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y el 12 del

Estatuto de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930,

Esta Presidencia se ha servido concederle la vuelta al servicio activo, con destino al Ministerio de la Gobernación, al que se incorporará dentro del plazo reglamentario, a cuyo efecto, por dicho Departamento, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el artículo 12 del citado Estatuto y comunicará a esta Presidencia la toma de posesión del interesado, al cual procederá a instruirle el oportuno expediente de depuración con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, comunicando, asimismo, el acuerdo resolutorio que se adopte.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDENES de 10 de agosto de 1940 por las que se confirma, a efectos pasivos, el «pronunciado» de «admitido directamente al servicio activo» de los funcionarios que se indican.

Excmo. Sr.: El Tribunal creado por Decreto-ley de 12 de abril de 1940, para dar carácter definitivo a los «pronunciados» acordados por el Tribunal seleccionador de la Carrera diplomática, Intérpretes, Cuerpo administrativo y auxiliar del Ministerio de Asuntos Exteriores, en cumplimiento del artículo quinto de dicho Decreto-ley, me remite certificados de los fallos recaídos sobre los siguientes funcionarios de este Departamento en quienes hasta la fecha ha sido confirmado el «pronunciado» de «admitido directamente al servicio activo», confirmación acordada a efectos pasivos, por haber fallecido los interesados:

De la Carrera diplomática

Alós y Medrano (don Pablo de).
Aragón y Carrillo de Albornoz (don César de).

Arregui del Campo (don Juan Bautista).

Encio y Cortés (don Jesús de).
López-Roberts y Terry (don Mauricio).

Mendicuti Hidalgo (don Rafael).
Muguiro y Pierrard (don Rafael de).

Pinilla y Rambaud (don Antonio).

Ramírez de Villaurrutia y Camacho (don Fernando).

Del Cuerpo técnico-administrativo

López Alienes (don Joaquín).
Morante y García (don Juan).

Del Cuerpo auxiliar

Dugi de Merás (don Emilio).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1940.

BEIGBEDER ATIENZA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: El Tribunal creado por Decreto-ley de 12 de abril de 1940, para dar carácter definitivo a los «pronunciados» acordados por el Tribunal seleccionador de la Carrera diplomática, Intérpretes, Cuerpo administrativo y auxiliar del Ministerio de Asuntos Exteriores, en cumplimiento del artículo quinto de dicho Decreto-ley, me remite certificados de los fallos recaídos sobre los siguientes funcionarios de la Carrera diplomática en quienes hasta la fecha se ha acordado el «pronunciado» de «admitido directamente al servicio activo», con el alcance y los efectos que determina el artículo sexto del repetido Decreto-ley, a efectos pasivos, por haber fallecido los interesados:

Guardia y Ojea (don Alberto de la).

Sierra y Rustarazo (don Tomás).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1940.

BEIGBEDER ATIENZA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de agosto de 1940 por la que se confirma en la situación de jubilado a los funcionarios que se indican,

Excmo. Sr.: El Tribunal creado por Decreto-ley de 12 de abril de 1940, para dar carácter definitivo a los «pronunciados» acordados por el Tribunal seleccionador de la Carrera diplomática, Intérpretes, Cuerpo administrativo y auxiliar del Ministerio de Asuntos Exteriores, en cumplimiento del artículo quinto de dicho Decreto-ley, me remite certificados de los fallos recaídos sobre los siguientes funcionarios de la Carrera diplomática en quienes hasta la fecha se ha confirmado el «pronunciado» de «jubilado»:

Larracochea y González (don Julio).

Martínez y de Pons (don José María).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1940.

BEIGBEDER ATIENZA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de agosto de 1940 por la que se admite al servicio activo a los funcionarios que se citan.

Excmo. Sr.: El Tribunal creado por Decreto-ley de 12 de abril de 1940, para dar carácter definitivo a los «pronunciados» acordados por el Tribunal seleccionador de la Carrera diplomática, Intérpretes, Cuerpo administrativo y auxiliar del Ministerio de Asuntos Exteriores, en cumplimiento del artículo quinto de dicho Decreto-ley, me remite certificados de los fallos recaídos sobre los siguientes funcionarios de la Carrera diplomática en quienes hasta la fecha se

ha acordado el «pronunciado» de «admitido directamente al servicio activo», con el alcance y los efectos que determina el artículo sexto del repetido Decreto-ley:

Agullar y Salas (don Teodomiro). Antequera y Angosto (don Juan Bautista).

Diéguez y Redondo (don Gonzalo).

Garrido Cisneros (don Justo). Gordillo Carrasco (don Antonio). Ojeda y Brooke (don Gonzalo de Ubarri y Soriano (don Pablo de).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1940.

BEIGBEDER ATIENZA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de julio de 1940 por la que se separa del servicio activo, causando baja en el Escalafón, a los funcionarios de Telégrafos que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos don Paulino Aguiar Chillón, Repartidor adscrito a Coreses (Zamora); don Pedro Bello Guitarte, Oficial primero, adscrito a Valencia, y don Sebastián Bonet Borruy, Repartidor, adscrito a Girona, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1940.— P. D. José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 29 de julio de 1940 por la que se separa del servicio, causando baja en el Escalafón, el personal de Correos que se expresa.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos doña Pilar García Álvarez, Auxiliar femenino de Valencia; don José González Fernor, Cartero urbano de Madrid; don Roque Guerra Encinas, Cartero urbano de Madrid; don José María Rofes Rofes, Cartero peatón de Vilanova de Escornalbou (Tarragona), y don Juan Sabi Sarrmartín, Cartero peatón de Bausán (Lérida), y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1940.— P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 10 de agosto de 1940 por la que se destina al Servicio del Protectorado, en comisión, al Brigada de Infantería don Antonio Méndez Fidalgo.

A propuesta del Sr. Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con lo que dispone la Real Orden de 2 de agosto de 1930 («Colección Legislativa» núm. 278), pasa destinado al Servicio del Protectorado, en comisión, el Brigada de Infantería don Antonio Méndez Fidalgo, actualmente en la Plana Mayor de Tropas de Ifni. Madrid, 10 de agosto de 1940.

VARELA

ORDEN de 12 de agosto de 1940 por la que pasa destinado como Jefe del Servicio de Moneda en la Zona del Protectorado el Comandante de Intendencia don Adolfo Bonet Roig.

De conformidad con la propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, se destina como Jefe del Servicio de Moneda de la Zona del Protectorado y de la Sección primera del Comité Económico Central, al Comandante de Intendencia don Adolfo Bonet Roig.

Este Jefe pasará a la situación que determina el artículo segundo de la Orden de 23 de septiembre de 1939 («D O.» núm. 4).

Madrid, 12 de agosto de 1940.

VARELA

Supernumerario

ORDEN de 9 de agosto de 1940 por la que pasa a situación de «Supernumerario» el Teniente Coronel de Infantería, Caballero Mutilado, don Enrique de Viala Rubio.

Pasa a la situación de «Supernumerario», con arreglo al apartado a) del artículo quinto del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4), por haber sido nombrado para el cargo de Inspector-Jefe del Cuerpo de Policía Urbana del Ayuntamiento de Madrid, el Teniente Coronel de Infantería, Caballero Mutilado, don Enrique de Viala Rubio; procedente de la Caja de Recluta núm. 6, en Cuenca.

Madrid, 9 de agosto de 1940.

VARELA

Teniente Médico asimilado de Aviación don Julián Villota y Muniesa, queda en la situación militar que por su edad le corresponda.

Alférez Provisional de Aviación don Ramón Solano y Aza, pasa a formar parte de la Escala de Complemento.

Sargento Mecánico de Aviación don Luis Carrillo Logroño, queda en la situación militar que por su edad le corresponda.

Madrid, 9 de agosto de 1940.

VIGON

ORDEN de 9 de agosto de 1940 por la que se concede el licenciamiento al Teniente don Alberto Romero de Tejada Serra.

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Teniente Provisional de Ingenieros don Alberto Romero de Tejada Serra.

Madrid, 9 de agosto de 1940.

VIGON

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 8 de agosto de 1940 por la que causan baja en el Ejército del Aire los Suboficiales don Benito López Trinidad y dos más.

Como consecuencia de sentencias dictadas en Consejo de Guerra, por las que se les imponen penas superiores a tres años y un día, causan baja en el Ejército del Aire los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Brigada don Benito López Trinidad.

Brigada don José Palacios García.

Sargento don Arturo Gayoso Suárez.

Madrid, 8 de agosto de 1940.

VIGON

ORDEN de 9 de agosto de 1940 por la que causan baja en el Ejército del Aire los Tenientes don José Arias Pérez y don Mariano Asenjo Díaz.

A petición de los interesados, causan baja en el Ejército del Aire, y quedan a disposición del de Tierra, de donde proceden, los Tenientes de Infantería don José Arias Pérez y don Mariano Asenjo

Díaz, de la segunda Legión del Arma de Tropas de Aviación.

Madrid, 9 de agosto de 1940.

VIGON

ORDEN de 12 de agosto de 1940 por la que se dispone cause baja, a petición propia, el Alférez Provisional, Alumno, don José María Sanz Andréu.

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del Ministerio de Marina, del que procede, el Alférez Provisional, Alumno, don José María Sanz Andréu.

Madrid, 12 de agosto de 1940.

VIGON

Bajas por licenciamiento

ORDEN de 9 de agosto de 1940 por la que se concede el licenciamiento a los Oficiales y Suboficiales que se relacionan.

A petición de los interesados, y por pertenecer a reemplazos desmovilizados, se concede el licenciamiento a los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, los cuales quedarán en la situación militar que también se indica:

Teniente Provisional de Aviación don José María Orejón Hernández, pasa a formar parte de la Escala de Complemento.

Condecoraciones

ORDEN de 12 de agosto de 1940 por la que se autoriza al Sargento don Guillermo Aramayona Muguruza para usar la Medalla de la Orden del Aguila Alemana con Espadas.

Se autoriza al Sargento de la cuarta Legión de Tropas, don Guillermo Aramayona Muguruza, para usar sobre el uniforme la Medalla de la Orden del Aguila Alemana con espadas, de que se halla en posesión.

Madrid, 12 de agosto de 1940.

VIGON

Destinos

ORDEN de 7 de agosto de 1940 por la que se destinan a las Escuelas de Pilotos, como Profesores de Vuelo, a los Oficiales y Suboficiales que se relacionan.

Pasan destinados a las Escuelas de Pilotos que a continuación se indican, como Profesores de Vuelo, los Oficiales y Suboficiales que se relacionan:

GRUPO SUR

Escuelas de Transformación

Alferez, don Jaime Pla. Urefia, del 31 Regimiento.

Idem, don Ricardo Franco Fernández Reinoso, del 27 Grupo.

Brigada, don José Ramón Blasco Lavín, de la 61 Escuadrilla.

Sargento, don Antonio Prieto Cajete, del 43 Grupo.

Escuela Elemental número 2

Alferez, don Ricardo González Cienfuegos, del 32 Regimiento.

GRUPO LEVANTE

Escuela de Transformación

Teniente, don César Alvarez Cañóniga, del Grupo Escuelas Sur.

Alferez, don Jesús Luengo Ruiz, de la 41 Patrulla.

Idem, don José Luis García Pascual, del 27 Grupo.

Idem, don Fernando Lenz Martínez, del 32 Regimiento.

Idem, don Raimundo Navarro Sanz, del 32 Regimiento.

Sargento, don Pedro Margarit Ayuso, del 11 Regimiento.

Escuela Elemental número 1

Alferez, don Fernando Folla Fernández, del 32 Regimiento.

Idem, don Luis González Sanz, de la Escuela de Observadores.

Idem, don Juan José Domingo Pagoto, del 15 Regimiento.

Idem, don Ramón Hernández Sánchez, del 31 Regimiento.

Idem, don Tomás Ramos Díez, del 43 Grupo.

Escuela Elemental número 2

Alferez don Luis Fernández Arrieta, del 32 Regimiento.

Idem, don Juan Carrasco Vázquez, del 32 Regimiento.

Idem, don Miguel Pereda Pelayo, de la Escuela de Observadores.

Idem, don Jesús Bengoechea Baamonde, del 43 Grupo.

Madrid, 7 de agosto de 1940.

VIGON

ORDEN de 6 de agosto de 1940 por la que pasan destinados a las Unidades que se indican los Oficiales cuya relación empieza con el Capitán don José Sáenz Flores y termina con el Alferez don Jerónimo Ramos Molina.

Pasan destinados a las Unidades que se citan los Oficiales Pilotos que a continuación se relacionan:

Al 31.º Regimiento

Capitán, don José Sáenz Flores, de la Escuela de Observadores (V).

Idem, don Angel Ramírez Rodrigo, de la Escuela de Observadores (V).

Idem, don Carlos Franco Iribarnegaray, de la Escuela de Observadores (V).

Teniente, don Gabriel Carballo Calero, del Grupo de Escuelas del Sur (V).

Idem, don Carlos Noreña Masip, del Grupo de Escuelas del Sur (V).

Al 32.º Regimiento

Capitán, don Cristóbal Rubio Gutiérrez, de la Escuela de Observadores (F).

Idem, don José Rubio Gutiérrez, de la Escuela de Observadores (F).

Teniente, don Joaquín Arzaz Moya, del Grupo de Escuelas del Sur (V).

Idem, don Menendo Gómez Calleja, del Grupo de Escuelas del Sur (V).

Idem, don Alfonso Chozas Rico, del Grupo de Escuelas del Sur (V).

Al 11.º Regimiento

Teniente, don Miguel González Rillera, de la Escuela de Observadores (V).

Idem, don Manuel Cano Fernández, del Grupo de Escuelas del Sur (V).

Alferez, don José Antonio Rey Martínez, del Grupo de Escuelas del Sur (V).

Al 12.º Regimiento

Capitán, don Manuel Benavides Martínez de la Victoria, de la Escuela de Observadores (V).

Teniente, don Claudio de la Cuesta Santos, del Grupo de Escuelas del Sur (V).

Idem, don Enrique Herrera Mi-

guela, del Grupo de Escuelas del Sur (F).

Alferez, don José Escudero Santa Cruz, del Grupo de Escuelas del Sur (F).

Al 14.º Regimiento

Teniente, don José Díaz Carmoña, de la Escuela de Observadores (V).

Al 15.º Regimiento

Capitán, don Rafael Hurtado de Gracia, del 28.º Grupo (F).

Teniente, don José María Domínguez Alonso, del Grupo de Escuelas del Sur (V).

Alferez, don Salvador Lucía Lucía, del Grupo de Escuelas del Sur (V).

Idem, don Jesús Alvarez Aguirre, del Grupo de Escuelas del Sur (V).

Idem, don Modesto Guerra Urchegui, del Grupo de Escuelas del Sur (V).

Idem, don Ricardo Martínez Viguera, del Grupo de Escuelas del Sur (F).

Idem, don Victoriano Carcedó González, del Grupo de Escuelas del Sur (F).

Idem, don Juan Antonio de la Mata Sanz, del Grupo de Escuelas del Sur (F).

Al 16.º Regimiento

Capitán, don Luis Polo Polo, de disponible (F).

Al 25.º Grupo del 23.º Regimiento

Teniente, don José Felipe Palleja Ricart, del 24.º Grupo (V).

A la 61.ª Escuadrilla

Alferez, don Jerónimo Ramos Molina, del Grupo de Escuelas del Sur (V).

Madrid, 6 de agosto de 1940.

VIGON

ORDEN de 12 de agosto de 1940 por la que pasan destinados a los lugares que se indican el Sargento Mecánico y Cabos Ayudantes Especialistas que se relacionan.

Pasan destinados a los lugares que se indican, el Sargento mecánico y Cabos ayudantes especialistas que a continuación se relacionan:

Sargento mecánico don Ricardo Martí Aguilar. De la Escuela Elemental de Pilotos número 2, Grupo Sur, al 24 Grupo del 23 Regimiento (V.).

Cabo ayudante mecánico José Ignacio Gaztañaga García. De la 11 Escuadrilla, a la Escuela de Especialistas (V.).

Cabo ayudante mecánico Fernando Pérez Martín. Del 14 Regimiento, a la Escuela de Especialistas (V.).

Cabo ayudante mecánico Eliseo Núñez Muñoz. Del 31 Regimiento, a la Escuela de Especialistas (V.).

Cabo ayudante mecánico Pedro Martín Lillo. Del 24 Grupo, a la Escuela de Especialistas (V.).

Cabo ayudante mecánico Miguel Pujolar Nadal. De la Escuela de Caza, a la Escuela de Especialistas (V.).

Cabo ayudante mecánico Fernando Salcedo Revuelta. Del 27 Grupo, a la Escuela de Especialistas (V.).

Cabo ayudante montador Antonio Sedeño Navarro. Del 21 Regimiento, a la Escuela de Especialistas (F.).

Cabo ayudante montador Sedeño González Quitián. Del 26 Grupo, a la Escuela de Especialistas (F.).

Cabo ayudante montador José Olivera Mir. De la Escuela de Caza, a la Escuela de Especialistas (V.).

Cabo ayudante montador Felipe Ramos Molina. De la Escuela Elemental de Pilotos número 1 (Grupo Levante), a la Escuela de Especialistas (F.).

Cabo ayudante montador Jaime Linares Castellote. Del 32 Regimiento, a la Escuela de Especialistas (V.).

Cabo ayudante armero Mariano Sánchez Sánchez. De la Escuela de Transformación del Grupo Levante, a la Escuela de Especialistas (F.).

Cabo ayudante radio Ramón Fornos Abello. Del 44 Grupo, a la Escuela de Especialistas de Málaga (F.).

Cabo ayudante montador Juan José Sancho González. Del 43 Grupo, al 31 Regimiento (V.).

Cabo ayudante mecánico Joaquín Sánchez Bartolomé. De la Escuela de Transformación del Grupo

de Levante, al 31 Regimiento (V.).

Cabo ayudante mecánico Manuel Aladro Peláez. Del 23 Grupo, al 31 Regimiento (V.).

Cabo ayudante mecánico Jesús Gonzalo Seoane Rodríguez. De disponible en la Segunda Región, al 31 Regimiento (V.).

Cabo ayudante montador Gonzalo García Calle. De la Escuela de Especialistas, al 11 Regimiento (F.).

Cabo ayudante mecánico Alfredo Marín Conrote. De la Escuela de Especialistas, al 11 Regimiento (V.).

Cabo ayudante mecánico Rafael del Estal Doblas. De disponible en la Segunda Región Aérea, al 11 Regimiento (V.).

Cabo ayudante montador José Martín García. De la Escuela de Especialistas, al 12 Regimiento (F.).

Cabo ayudante mecánico Antonio Sánchez Montes. De la Escuela de Especialistas, al 12 Regimiento (V.).

Cabo ayudante mecánico Gregorio Frau Navarro. De la Academia de Aviación, al 12 Regimiento (V.).

Cabo ayudante mecánico Joaquín Muñoz Muñoz. De disponible en la Segunda Región Aérea, al 12 Regimiento (V.).

Cabo ayudante mecánico Sebastián Mas Frontera. De la Academia de Aviación, al 12 Regimiento (V.).

Cabo ayudante armero José Montado Carrasco. De la Escuela de Especialistas, al 23 Grupo (F.).

Cabo ayudante mecánico José María Murillo Goren. De la Escuela de Transformación del Grupo Levante, al 24 Grupo del 23 Regimiento (V.).

Cabo ayudante montador Sabino Hascuaga Barrenechea. De la Escuela de Especialistas, al 14 Regimiento (V.).

Cabo ayudante mecánico José Moróe Calvo. De la Escuela de Especialistas, al 14 Regimiento (V.).

Cabo ayudante mecánico Daniel Lozano Sánchez. De la Escuela de Especialistas, al 14 Regimiento (V.).

Cabo ayudante mecánico Antonio Martínez López. De la Escuela Elemental de Pilotos número 1 del Grupo de Levante, al 14 Regimiento (V.).

Cabo ayudante mecánico Mariano Laborda Gracia. De la Escuela Elemental de Pilotos número 1 del Grupo de Levante, al 14 Regimiento (V.).

Cabo ayudante mecánico José María Muguerza Careaga. De la Escuela de Especialistas, al 15 Regimiento (V.).

Cabo ayudante mecánico Antonio Bernal Medina. De la Escuela de Especialistas, al 15 Regimiento (V.).

Cabo ayudante mecánico Fernando Callol Prada. De la Escuela Elemental de Pilotos número 1 del Grupo Levante, al 15 Regimiento (V.).

Cabo ayudante mecánico Ramón Pascual Marzo. De la Academia de Aviación, al 15 Regimiento (V.).

Cabo ayudante mecánico Germán León Gutiérrez. De la Escuela Elemental de Pilotos número 1 del Grupo Levante, al 15 Regimiento (V.).

Cabo ayudante mecánico Pablo Guillén Solana. De la Academia de Aviación, al 15 Regimiento (V.).

Cabo ayudante mecánico Sigerico Andrés Soriano. De la Academia de Aviación, al 15 Regimiento (V.).

Cabo ayudante mecánico Jaime Julve Congel. De la Escuela Elemental de Pilotos número 1 del Grupo Levante, al 44 Grupo del Regimiento Mixto número 1 (V.).

Cabo ayudante mecánico Jesús Asín Ros. De la Escuela Elemental de Pilotos número 1 del Grupo de Levante, al 25 Grupo del 23 Regimiento (V.).

Cabo ayudante mecánico Marcial Cañada Roca. De disponible en la Segunda Región Aérea, al 26 Grupo del 22 Regimiento (F.).

Cabo ayudante armero Alfonso Garrido Ons. De la Escuela de Especialistas, a la Maestranza de la Quinta Región Aérea (F.).

Cabo ayudante armero Francisco Sánchez Mohedano. De la Escuela de Especialistas, a la Maestranza de la Quinta Región Aérea (F.).

Cabo ayudante montador Antonio Peinado Ramos. Del 32 Regimiento, al 28 Grupo (V.).

Cabo ayudante montador José Hortas de Castro. De la Escuela de Especialistas, al 51 Grupo (V.).

Cabo ayudante montador Flo-

rentino Mondonon Valenzuela. De la Escuela de Especialistas, al 51 Grupo (V.).

Cabo ayudante mecánico Antonio Cámara Augustin. De disponible en la Segunda Región Aérea, a la Academia de Aviación (F.).

Cabo ayudante mecánico Alfredo Bárcena Fernández. De disponible en la Segunda Región Aérea, a la Academia de Aviación (F.).

Cabo ayudante mecánico Adolfo Lozano Oliveros. De disponible en la Segunda Región Aérea, a la Academia de Aviación (F.).

Cabo ayudante mecánico Angel de Diego Roldán. De disponible en la Segunda Región Aérea, a la Escuela Elemental de Pilotos número 1 del Grupo Levante (F.).

Cabo ayudante mecánico Ramón Sasiain Pérez. De disponible en la Segunda Región Aérea, a la Escuela Elemental de Pilotos número 1 del Grupo Levante (F.).

Cabo ayudante mecánico Enrique Catalá Daroca. De disponible en la Segunda Región Aérea, a la Escuela de Transformación del Grupo Levante (F.).

Cabo ayudante mecánico Fernando Merino Cabrera. De disponible en la Segunda Región Aérea, a la Escuela de Transformación del Grupo Levante (F.).

Madrid, 12 de agosto de 1940.

VIGON

Derechos pasivos máximos

ORDEN de 12 de agosto de 1940 por la que se conceden éstos a los Sargentos don Manuel Coma Ferrando y seis más.

Vistas las instancias promovidas por los Sargentos que a continuación se relacionan, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos, que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto, en analogía con lo dispuesto en las Ordenes circulares de 22 de enero y 29 de marzo de 1934 («Diario Oficial» números 20 y 78), acceder a lo solicitado, debiendo los interesados abonar, en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quienes corresponda, la oportuna liquidación y cumpliéndose,

además, cuanto sobre el particular está prevenido:

Don Manuel Coma Ferrando, de la Zona Aérea de Marruecos.

Don Blas García Machado, de idem idem.

Don Luis Cerezo Arguea, de idem idem.

Don Cecilio Prieto de Diego, de idem idem.

Don Clemente Zamora Adrián, de la Tercera Bandera Independiente de Tropas.

Don Wáldo Fernández Gestoso, de idem idem.

Don José Alvarez Franco, de la Cuarta Bandera de Tropas de Aviación.

Madrid, 12 de agosto de 1940.

VIGON

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 12 de agosto de 1940 por la que se concede ésta al Excelentísimo Sr. don José Martínez Herrera.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto de 15 de marzo de 1940, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al Excmo. Sr. Intendente General don José Martínez Herrera, por haber sufrido prisión más de tres meses en zona roja.

Madrid, 12 de agosto de 1940.

VIGON

Premios de constancia

ORDEN de 12 de agosto de 1940 por la que se concede el premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos Juan García García y seis más.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 5 de julio de 1934 (C. L. número 375), se concede el premio de constancia, de 30 pesetas mensuales, a los Cabos que a continuación se relacionan, que percibirán a partir de las fechas que también se indican:

Juan García García, de la Segunda Región Aérea, a partir de 1.º de febrero de 1940.

Tomás Virella Fernández, de la Tercera Región Aérea, a partir de 1.º de marzo de 1940.

Jaime Julia Noguera, de la Zona Aérea de Baleares, a partir de 1.º de marzo de 1940.

Manuel Rodríguez Lara, de la Quinta Región Aérea, a partir de 1.º de junio de 1940.

Juan Bauzá Riera, de la Zona Aérea de Baleares, a partir de 1.º de junio de 1940.

Alfonso Jiménez Aguilar Bermúdez, de la Segunda Región Aérea, a partir de 1.º de julio de 1940.

Rafael Ordóñez Orozco, de la Tercera Región Aérea, a partir de 1.º de agosto de 1940.

Madrid, 12 de agosto de 1940.

VIGON

Quinquenios

ORDEN de 12 de agosto de 1940 por la que se concede los premios de quinquenios que se expresan a los Sargentos don Ricardo Martí Aguilar y don Melecio Casado Pérez.

Por hallarse comprendidos en la Ley de 5 de julio de 1934 («Diario Oficial» núm. 158), se concede, a los Sargentos que a continuación se relacionan, los premios de quinquenios que se expresan, que percibirán a partir de las fechas que también se especifican, debiendo tenerse presente cuanto preceptúa la Orden circular de 23 de enero último (B. O núm. 26), para los procedentes de zona roja:

Don Ricardo Martí Aguilar, de la Escuela premilitar de Pilotos número 2, 500 pesetas anuales, por cinco años de empleo, a partir de primero de noviembre de 1933.

El mismo, 1.000 pesetas anuales, por diez años de empleo, a partir de 1.º de noviembre de 1938.

Don Melecio Casado Pérez, de la Escuela de Transformación de Jerez de la Frontera, 500 pesetas anuales, por cinco años de empleo, a partir de 1.º de noviembre de 1933.

El mismo, 1.000 pesetas anuales, por diez años de empleo, a partir de 1.º de noviembre de 1938.

Madrid, 12 de agosto de 1940.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de agosto de 1940 por la que se concede la excedencia al Médico forense del Juzgado de Instrucción de Ciudad Real don José Muñoz García.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Muñoz García, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ciudad Real, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 24 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda declararle excedente en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1940.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de agosto de 1940 por la que se admite, con sanción, al servicio a don Evaristo Casado Godo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido conforme a las prescripciones del artículo sexto de la Ley de 10 de febrero del pasado año a don Evaristo Casado Godo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tarrasa, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio acuerda admitir al servicio al expresado Secretario judicial, imponiéndole la sanción de postergación durante un año, en armonía con lo establecido en el artículo décimo de la expresada Ley, sanción que habrá de entenderse en el sentido de pérdida de puestos en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, según la media aritmética de vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1940.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de agosto de 1940 por la que se acuerda el sobreesimientamiento y archivo del expediente y admitiendo al servicio activo, sin imposición de sanción, al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Belmonte (Cuenca), don José María Ginés Meseguer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido conforme a las prescripciones del artículo sexto de la Ley de 10 de febrero del pasado año a don José María Ginés Meseguer, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Belmonte (Cuenca), y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda el sobreesimientamiento y archivo del referido expediente y la admisión al servicio activo del expresado Secretario judicial, don José María Ginés Meseguer, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1940.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de agosto de 1940 por la que se admite al servicio, sin sanción, a don Luis Ruiz de la Prada Martínez, funcionario excedente del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinada la declaración jurada presentada por don Luis Ruiz de la Prada Martínez, funcionario excedente del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, y considerando que de los antecedentes que existen en el mismo, y de las informaciones practicadas, así como de su actuación durante el Movimiento

Nacional, no resulta nada que pueda ser desfavorable al expresado funcionario,

Este Ministerio entiende que procede la inclusión de don Luis Ruiz de la Prada Martínez en el escalafón correspondiente de su categoría, continuando en la situación de excedente voluntario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1940.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de agosto de 1940 por la que se dispone la separación de la Magistratura de don Lisardo Fuentes García, Magistrado de término.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Lisardo Fuentes García, Magistrado de término, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba su cargo en la Audiencia de Madrid, de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, con arreglo a lo prevenido en los artículos 10 y 12 de la mencionada Ley, ha dispuesto la separación de la carrera judicial y baja en el escalafón de los de su categoría de don Lisardo Fuentes García, Magistrado de término.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1940.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de agosto de 1940 por la que se admite, sin sanción, en sus cargos, a los Médicos Forenses que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio, en aplicación de

lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero del pasado año, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios les correspondan, a don Antonio Garrido Ruiz, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Béjar, y a don Pablo Cabecearán Figueras, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Balaguer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de agosto de 1940 por la que se dispone causen baja definitiva en el Cuerpo a que pertenecen, los Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Transcurrido, con exceso, el plazo concedido por Orden de 20 de abril último (B. O. del 21) para posesionarse de sus destinos, a los Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública que se citan en la adjunta relación, y no habiendo efectuado su presenta-

ción en las Oficinas provinciales a que iban destinados,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y número tercero de la citada Orden de 20 de abril próximo pasado, ha tenido a bien disponer causar baja definitiva en el Cuerpo a que pertenecen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1940.— P. D.: Enrique Calabria.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRE Y APELLIDOS

DEPENDENCIA A QUE IBAN DESTINADOS

D. Manuel Fernández Requejo	Delegación de Hacienda de Cádiz.
D. Pedro Perona Villarreal	Delegación de Hacienda de Castellón.
D. Basilio Fernández Grande	Delegación de Hacienda de Gerona.
D. Juan Martín Fraile	Delegación de Hacienda de Gerona.
D. Vicente Alonso García	Delegación de Hacienda de Gerona.
D. José Luis Dessy Hernández	Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.
D. Antonio Llamusi Calonge	Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.
D. Luis Cordavias Sorrosal	Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.
D. Manuel Rollán Barbado	Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.
D. Eutimio Martínez Martínez	Delegación de Hacienda de Huesca.
D. ^a Concepción Cordero Lozano	Delegación de Hacienda de Huesca.
D. Manuel Ibáñez Ruiz	Delegación de Hacienda de Jaén.
D. Joaquín Blanes García	Delegación de Hacienda de Lérida.
D. Pedro Loriz Ruiz	Delegación de Hacienda de Oviedo.
D. Antonio Marroig Crespi	Delegación de Hacienda de Oviedo.
D. Antonio Moñigo Comas	Delegación de Hacienda de Oviedo.
D. Rafael Ledesma Tomé	Delegación de Hacienda de Teruel.
D. José Martínez Fernández	Delegación de Hacienda de Teruel.
D. Alfonso Rodríguez León	Delegación de Hacienda de Teruel.
D. ^a Braulia Prieto Bravo	Delegación de Hacienda de Teruel.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de agosto de 1940 por la que se concede a don José María Vidal García autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata para la fabricación de envases.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio don José María Vidal García, fabricante de

conservas vegetales, domiciliado y matriculado en Puig (Valencia), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal, con carácter permanente, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para las importaciones y exportaciones la Aduana de Valencia;

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia, y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930

y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor que ha de redundar, en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor, y precisamente a su nombre, de don José María Vidal García, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Puig (Valencia), y cuya fábrica se encuentra situada en la calle de Beato Jofre, número 15, de dicha población.

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata y la exportación de las conservas acondicionadas en los envases con la misma fabricados, tendrá lugar por la Aduana de Valencia, considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada, en concepto de merma y desperdicios, será el 5 por 100, y el importe de sus derechos habrá de ingresarse

en firme en el momento de verificarse la importación, quedando obligado el beneficiario de esta admisión temporal al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignar de manera expresa en la factura de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección General de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje, para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 12 de agosto de 1940 por la que se concede a don José Dávalos Linares autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata para la fabricación de envases.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio don José Dávalos Linares, fabricante de conservas vegetales, establecido y matriculado en Molina de Segura (Murcia), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal, con carácter permanente, hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación la Aduana de Cartagena, y para la exportación, además de esta Aduana, las de Alicante, Valencia, Port-Bou e Irún; Resultando que, con referencia a lo instado, no se há producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescribe la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que

supone determinado margen de favor que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor, y precisamente a su nombre, de don José Dávalos Linares, establecido y matriculado en Molina de Segura (Murcia), y cuya fábrica se encuentra situada en la calle de José Antonio, número 2, de dicha población.

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Cartagena, considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y la exportación de las conservas acondicionadas en los envases con aquella fabricados, tendrá lugar por la misma Aduana y por las de Alicante, Valencia, Port-Bou e Irún.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación, se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada, en concepto de merma y desperdicios, será el 5 por 100, y el importe de sus derechos habrá de ingresarse en firme en el momento de verificarse la importación, quedando obligado el beneficiario de esta admisión temporal al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción, en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales

o sus copias certificadas, expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en la factura de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección General de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje, para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda
e Ilmo. Sr. Director general de
Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de julio de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio al Oficial de Administración de primera clase don Silvio A. Pérez Ugarte.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Juzgado Militar de Funcionarios número 2, de esta capital, remitiendo testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 21.380 seguido contra el Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila, don Silvio A. Pérez Ugarte;

Resultando que, en virtud de sentencia del Consejo de Guerra Permanente número 1, dictada en 13 de enero del año actual y confirmada por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra en 7 de febrero último, al referido funcionario le ha sido impuesta la pena de seis años y un día de prisión mayor como autor de un delito de excitación a la rebeldía;

Considerando que el artículo 74 del Real Decreto de 28 de mayo de 1915 establece que la condena de los funcionarios será causa de baja definitiva y de exclusión de los escalafones,

Este Ministerio ha dispuesto separar del servicio al Oficial de Administración de primera clase don Silvio A. Pérez Ugarte, y que el mismo cause baja en el escalafón de funcionarios técnicos-administrativos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1940 por la que se separa del servicio al Oficial de Administración de segunda clase don Máximo Gómez Hinojosa.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Juzgado Militar de Funcionarios número 2, de esta capital, re-

mitiendo testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 22.718 seguido contra el Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, con destino en la Universidad de La Laguna, don Máximo Gómez Hinojosa;

Resultando que, en virtud de sentencia del Consejo de Guerra Permanente número 5, dictada en 5 de marzo del año actual y confirmada por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra en 22 del mismo mes y año, al referido funcionario le ha sido impuesta la pena de doce años y un día de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión;

Considerando que el artículo 74 del Real Decreto de 28 de mayo de 1915 establece que la condena de los funcionarios será causa de baja definitiva y de exclusión de los escalafones,

Este Ministerio ha dispuesto separar del servicio al Oficial de Administración de segunda clase don Máximo Gómez Hinojosa y que al mismo tiempo cause baja en el escalafón de funcionarios técnicos-administrativos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1940 por la que se nombra para la Cátedra de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, al Catedrático numerario don Juan Ossorio Morales.

Ilmo Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y cumplidos los trámites exigidos por Decreto de 18 de septiembre de 1935 y los determinados en el anuncio de la convocatoria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para la Cátedra de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, vacante por jubilación del señor García Valdecasas Páez, que la desempeñaba, al Catedrático nume-

rio de dicha asignatura, que lo era en la de Murcia, don Juan Ossorio Morales. Debiendo anunciarse, para su provisión al turno que legalmente corresponda, la Cátedra de Derecho Civil que resulta vacante por este concurso en la Universidad de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Méritos y Servicios del Sr. Ossorio Morales

Catedrático numerario por oposición de Derecho Civil.

Doctor. Está en posesión del título profesional de Catedrático.

Fué Comisario Director de la Escuela de Comercio de Granada.

Asesor del Instituto de Estudios Políticos en materia de Derecho Privado.

Autor de diversas obras en relación con su Cátedra.

Voluntario, durante la guerra, fué Alférez Provisional, ascendiendo después a Teniente Provisional, en cuyo empleo fué licenciado, obteniendo diversas recompensas.

ORDEN de 17 de julio de 1940 por la que se concede la excedencia al Catedrático de Universidad don Miguel Vilar y Vidal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Miguel Vilar y Vidal, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto concederle la excedencia y en los términos ordenados por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 17 de julio de 1940 por la que se readmite al servicio, sin imposición de sanción, al Médico interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, don Justo Vega Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Médico interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, don Justo Vega Fernández, así como lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939 y lo dispuesto por Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, que se reintegre en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin sanción alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDENES de 17 y 23 de julio de 1940 por las que se readmite al servicio, sin imposición de sanción, a los Catedráticos de Universidad don Ursicino Alvarez Suárez y don Miguel López Atocha.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Catedrático excedente de la Facultad de Derecho, don Ursicino Alvarez Suárez y lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, que se le readmita en los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al mencionado señor Alvarez Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Catedrático excedente de Filosofía y Letras, don Miguel López Atocha, y lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez instructor, que se le readmita en los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al mencionado Catedrático excedente señor López Atocha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 31 de julio de 1940 por la que se jubila al Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio don Jacinto González Carril.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en el expediente de jubilación voluntaria por contar más de cuarenta años de servicios, promovido ante la misma por el Jefe de Administración de tercera clase, don Jacinto González Carril,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de junio de 1939 y en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1936, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Jacinto González Carril, Jefe de Administración de tercera clase del escalafón de funcionarios técnico-administrativos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de julio de 1940 por la que se repone en el Escalafón de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media a don Antonio Sanromá Nicoláu.

Ilmo. Sr.: Instruido el expediente que preceptúa el artículo 170 de la Ley de Instrucción pública, de 9 de septiembre de 1857, y visto el informe favorable del Juez instructor y de la Sección,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 9 de noviembre de 1939, por la que se dió de baja en el Escalafón de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media a don Antonio Sanromá Nicoláu, sin perjuicio de la sanción que se le pueda imponer con motivo de su expediente de depuración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de julio de 1940 por la que se concede prórroga a la situación de excedente voluntario a don Luis Roca Gisbert, Profesor de Taquigrafía y Mecanografía de Institutos.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Luis Roca Gisbert prórroga de su situación de excedente voluntario como Profesor de Taquigrafía y Mecanografía de Institutos de Enseñanza Media, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 29 de julio de 1940 sobre resolución de expediente de depuración del Profesor interino de la Escuela Pericial de Comercio de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comi-

sión depuradora C) de la provincia de Ciudad Real, del Profesor interino de la Escuela Pericial de Comercio, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias,

Examinado dicho expediente, la propuesta de la Comisión superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en su cargo a don Manuel Adán Romero, Profesor interino de la Escuela Pericial de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de julio de 1940 sobre resolución de expedientes de depuración relativos al Profesorado de la Escuela Central de Idiomas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión depuradora C), de Madrid, de los Profesores de la Escuela Central de Idiomas, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias,

Examinados dichos expedientes, la propuesta de la Comisión superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en su cargo a los señores siguientes:

Don Jesús de Azara y de Heredia.

Don Jacinto Buenaventura del Pueyo.

Doña Angustias Lozano Najar.

Doña María Teresa Ferrer Noguel.

Don Emilio Rebull Peris.

Doña Alicia Ruby Poulrier.

Doña María Victoria Siegfried Heredia.

Don Francisco Javier Tapia y Cervantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de julio de 1940 por la que se dispone que don José María Corral García, Catedrático adscrito provisionalmente a la Facultad de Medicina de Madrid, ocupe la dotación vacante, en la quinta categoría, del escalafón de Catedráticos de Universidad, por separación definitiva del señor Araújo.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la quinta categoría del escalafón de Catedráticos de Universidad por separación definitiva del señor Araújo, acordada por Orden de 4 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto que la ocupe don José María Corral García, Catedrático adscrito provisionalmente a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que oportunamente solicitó el reingreso al servicio activo, al que se le acreditará el sueldo anual de 14.400 pesetas, y a partir del día 5 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 31 de julio de 1940 por la que se acepta la cesión hecha al Estado por el Ayuntamiento de Guadalajara de un edificio propiedad de la Corporación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, en cumplimiento de acuerdo municipal, eleva a este Departamento el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guadalajara, ofreciendo al Estado el edificio, propiedad de la Corporación, destinada a Grupo escolar de la Estación, en aquella capital,

Este Ministerio ha tenido a bien

aceptar la cesión hecha al Estado por el indicado Ayuntamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 7 de agosto de 1940 por la que se aprueban las obras de reparación en el edificio denominado «Trilingüe» de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín Secal, referente a las obras en el edificio denominado «Trilingüe», de Salamanca, adaptado para el Instituto Nacional de Enseñanza Media;

Resultando que dicho proyecto fué en su día favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplir lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el expresado proyecto ha sido subdividido al objeto de su ejecución metódica y justificación en cuentas en cuatro partes: A, B, C, D;

Resultando que la obra que se trata de realizar al objeto de este expediente, es la comprendida en la Subdivisión C, cuyo presupuesto de ejecución material importa la cantidad de 45.634,44 pesetas y asciende a 48.828,84 una vez adicionadas las partidas de 2.281,72, 684,51 y 228,17, correspondientes a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra en razón del 2,50 por 100, a honorarios del Aparejador en cuantía del 60 por 100 sobre los de dirección y al 0,50 por 100 del premio del pagador;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley de Contabilidad vigente, modificada por el Real Decreto de 27 de marzo de 1925, pueden ejecutarse por administración las obras cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas,

Este Ministerio, habiendo con signado su conformidad con la obligación que se contrae, el Delegado de la Intervención General de la

Administración del Estado ha acordado la aprobación del proyecto de referencia por la cantidad de pesetas 48.828,84, y que las obras se realicen por el sistema de administración, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de agosto de 1940 por la que se regula el servicio de los vagones carboneros.

Ilmo. Sr.: A los efectos de la Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 8 de julio próximo pasado (B. O. del 10), y de las disposiciones complementarias conducentes a formar depósitos de carbón para reserva del servicio de las Compañías de Ferrocarriles, y atendiendo a la necesidad de constituir otros depósitos análogos para servicios industriales y urbanos, todo lo cual exige una intensificación de transportes de combustibles intervenidos, con arreglo a la distribución derivada de la legislación vigente y ordenada por la Subcomisión Reguladora del Combustible Sólido.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, reverterán a las Compañías de Ferrocarriles los vagones carboneros de su propiedad reparados por particulares y cedidos circunstancialmente para su servicio, en cuanto excedan a los necesarios, a juicio de la División Técnica y Administrativa correspondiente, para transportar los cupos de carbón asignados para cada entidad

por la Subcomisión Reguladora del Combustible Sólido, teniendo en cuenta los vagones de la propiedad particular de dichas entidades como primer factor del transporte de referencia.

Segundo.—Las Compañías indemnizarán a los particulares de los gastos originados por las reparaciones, mediante acuerdos mutuos o expedientes contradictorios incoados por las Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles y resueltos por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, con recurso de alzada ante este Ministerio.

Tercero.—El Servicio de Coordinación establecido por Orden de dicha Dirección General en 20 de febrero de 1940, y la Ordenación

de Transportes y su Junta Auxiliar, creadas por Orden de 9 de diciembre de 1939 (B. O. del 13), cuidarán de que se realice la totalidad de los transportes de carbón, tomando o proponiendo las medidas prácticas necesarias.

Cuarto.—Todos los vagones dedicados al transporte de carbón, sin excepción de ninguna clase, quedan sometidos al régimen general de abastecimiento limitado a las zonas señaladas o que se señalen para cada mina, puerto o depósito.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR transcribiendo relaciones provisionales de los Cuerpos de Secretarios de primera categoría, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Se hace saber a las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, funcionarios y a los interesados en general, que, como Suplemento al número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se inserta la presente Orden circular, se publican las «Relaciones provisionales de los Cuerpos de Secretarios de primera categoría, Interventores y Depositarios de Administración Local», en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de julio de 1940 (B. O. DEL ESTADO del 25), y que a partir del día siguiente a la fecha de dicho número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, empieza a contarse el plazo de 15 (quince) días hábiles que concede el artículo quinto de la citada Orden para **contablar reclamaciones, debidamente fundamentadas, contra in-**

clusiones o exclusiones indebidas, o errores, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Madrid, 2 de agosto de 1940.—El Director general, Antonio Iturmendi.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 22 de julio de 1940 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Badajoz don Jesús Rubio y Pérez-Dávila contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha capital a inscribir una escritura de cesión de bienes para pago de deudas, como consecuencia de disolución de Sociedad regular colectiva.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Badajoz don Jesús Rubio y Pérez-Dávila, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha capital a inscribir una escritura de cesión de bienes para pago de deudas, como consecuencia de disolución de Sociedad regular colectiva, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que el Notario de Badajoz don Jesús Rubio y Pérez-Dávila autorizó una escritura, con fecha 26 de junio de 1936, en la que comparecieron don Isidro Bueno Vinagre y don Cayetano Valaer Gragera, éste último como mandatario de doña Clara Suárez Somonte y doña Sabina Isidro Suárez, según poder ante el

mismo Notario cuya fecha citaba, en la que hicieron constar: que por escritura de 25 de mayo de 1914, el finado don Enrique Isidro Andrino y don Isidro Bueno Vinagre constituyeron Sociedad mercantil regular colectiva, para la compra y venta de cereales, bajo la razón social «Andrino y Bueno», con un capital inicial de 12.000 pesetas, aportado por mitad y distribuyéndose pérdidas y ganancias en igual forma, escritura que fué inscrita en el Registro Mercantil; que dicha Sociedad suspendió pagos, aprobándose por auto del Juzgado de Badajoz fecha 19 de enero de 1932 un convenio con sus acreedores de espera de tres años, que por dificultades posteriores estaba aún en ejecución, con un saldo a favor de los mismos de 610.639 pesetas 39 céntimos, cuya mitad de 305.319 pesetas 69 y medio céntimos era pérdida a cargo del socio fallecido don Enrique Isidro Andrino; que por ser la Compañía regular colectiva se atrajeron a la suspensión los bienes particulares de cada socio, describiéndose como del señor Isidro Andrino una finca urbana y la mitad de otra en Badajoz, una rústica en término de esta capital, y su mitad como socio colectivo de la Compañía Andrino y Bueno de un almacén en la ciudad de Zafra y de una casa en la expresada población de Badajoz, con un valor total de 167.250 pesetas; que fallecido en 29 de abril de 1938 don Enrique Isidro Andrino, sin estar prevista en la escritura la continuación del negocio con sus herederos, había quedado disuelta la Sociedad; que según auto del Juzgado de Badajoz, de 10 de septiembre de 1935, era su única heredera su hija doña Sabina Isidro Suárez, sin perjuicio de la cuota usufructuaria de la viuda doña Clara Suárez Somonte; que la participación en la Sociedad significaba una deuda, como quedó expresado, de 305.319 pesetas 69 y 1/2 céntimos y como para su pago no llegaban los bienes propios del finado, convenían: 1.º aceptar la hija y viuda mencionadas del socio fallecido su herencia a beneficio de inventario, adjudicándose los bienes relacionados, que la constituían, para pago de las deudas de la suspensión, y 2.º declarar extinguida, por defunción del socio don Enrique Isidro Andrino, la Compañía «Andrino y Bueno», facultando al señor Bueno Vinagre para que liquide y pague las deudas sociales de la suspensión, tratando la venta o gravamen, a tales efectos, de los bienes relictos y dando cuenta a las herederas, que otorgarían las oportunas escrituras, en unión del señor Bueno Vinagre;

Resultando que presentada primera copia de dicha escritura de 26 de junio de 1936, en el Registro de la Pro-

riedad de Badajoz, fué puesta por el Registrador la nota que, copiada a la letra, dice así: «Denegada la inscripción de la finca primera de las descriptas en el presente documento, única de que se ha hecho presentación, con arreglo a la Orden de 8 de agosto de 1934, por observar en dicho documento los siguientes defectos: Primero: No acreditarse: A) La personalidad representativa del apoderado.— B) La defunción del causante.—C) La cualidad de herederas de las señoras representadas. Segundo: Falta de previa inscripción en el Registro Mercantil de la disolución de la Sociedad regular colectiva «Andrino y Bueno», que se otorga en la anterior escritura. Tercero: Realizarse la división del activo social, al que pertenecen según los términos de la escritura todos los bienes relacionados en ella, y la incorporación de dicho activo a la herencia del socio fallecido don Enrique Isidro Andrino, sin la previa liquidación del pasivo de la Sociedad Mercantil disuelta, al que la propia escritura se refiere. Cuarto: Determinación improcedente de la responsabilidad del socio fallecido por las deudas de la Sociedad colectiva, toda vez que tal responsabilidad se extiende no a la mitad de las deudas, sino solidariamente con el otro socio a todas ellas. Quinto: No justificarse haber formado el inventario exigido por el artículo 1.013 del Código civil en los plazos y con las formalidades que el propio cuerpo legal exige. Sexto: Que habiendo sido aceptada la herencia a beneficio de inventario y resultando de los términos de la misma escritura la existencia de deudas conocidas sin pagar, la adjudicación de los bienes descriptos para pago de deudas, supone una atribución dominical sobre los mismos que excede de las facultades que, en caso de aceptación de herencia con ese beneficio, concede al heredero, cuando éste sea administrador, el artículo 1.026 del Código civil y sus concordantes del mismo texto legal y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Séptimo: Que aun supuesta la posibilidad de la adjudicación de los bienes para pago de deudas, adolece del defecto de no determinarse para conocimiento o la extensión del derecho inscribible, la porción correspondiente a cada adjudicatario sobre los bienes adjudicados. Y estimando insubsanables los defectos correspondientes a los números tercero, cuarto y sexto no procede tampoco anotación preventiva».

Resultando que el Notario don Jesús Rubio y Pérez-Dávila interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación con suplica de que se declarase autorizada el documento con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, fundándolo, sustancial-

mente, en lo que sigue: Que presentada la escritura por el Agente ejecutivo no había acompañado el poder y el testimonio de la declaración de herederos, defecto subsanable, porque los tenía, no siendo precisa la certificación de defunción; que el segundo defecto carecía de consistencia, puesto que siendo el Registrador de la Propiedad el mismo Registrador Mercantil, en su mano estaba el subsanarlo, porque a los otorgantes les interesaba la doble inscripción; que los otros defectos eran rimeros de técnica, más ilustrada que la ya caduca del exponente, con más de 40 años en su destino, pero que no envolvían nulidades patentes que afectasen a la validez del título o que necesariamente produjesen la nulidad de la obligación, que son los defectos a que se extiende, según el artículo 18 de la Ley Hipotecaria, la competencia del Registrador, no siéndole lícito, conforme a la Resolución de 28 de noviembre de 1888, erigirse en tutor de los intereses de los contratantes; que el documento no era de división del activo social ni de nada, porque el capital y el haber lo absorbían las deudas preexistentes, siendo solo de disolución de sociedad y cesión de bienes para pago de deudas, absolutamente lícito, totalmente válido y el único posible en el caso de que se trataba; que según la Resolución de 22 de enero de 1927 si la causa de la disolución es un precepto legal, como la muerte de uno de los socios colectivos (artículo 222 del Código de Comercio) no era necesaria la escritura de liquidación social, bastando, conforme al artículo 165 del Reglamento Hipotecario, que uno de los gerentes de la Compañía solicite del Registrador la inscripción de la disolución en simple instancia; que el gestor superstite, por virtud de lo dispuesto en los artículos 228 y 229 del Código de Comercio, si bien cesaba en la administración de la sociedad, tenía facultades en calidad de liquidador para percibir créditos, extinguir obligaciones y hacer la liquidación de las operaciones pendientes; que el cuarto defecto se contradecía con la escritura social que establecía la distribución por mitad de las pérdidas y ganancias, pues con respecto a terceros ellos ejercitarán o no sus derechos, sin que la solidaridad impida la distinción originaria de los bienes, citando a tal efecto la Resolución de 24 de agosto de 1890; que la no determinación de participaciones hereditarias es lo que exigía el artículo 235 del expresado Código de Comercio, porque los socios, lo que es decir sus causahabientes, no pueden exigir parte alguna de su haber hasta que estén extinguidas todas las obligaciones sociales, haciendo con tal motivo varias citas legales y jurisprudenciales; que los defectos quinto y

sexto constituían una equivocada inteligencia de la Resolución de 26 de noviembre de 1930, porque el inventario, aunque no se llame así, estaba hecho en la escritura, y cumplidos los artículos 1.011 y 1.013 del Código Civil, pues los plazos no incumben a la herencia, por ser del derecho de los acreedores, y por último, que había que tener en cuenta que las suspensiones de pagos no disuelven las Compañías, sino que son prueba de su existencia, como establecía la Sentencia de 13 de julio de 1894;

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó, fundamentalmente, en defensa de su nota: Que sostenía la falta de personalidad, del Notario en cuanto se refería a la competencia de los Registradores en el ejercicio de sus funciones calificadoras y concretamente respecto a los dos primeros defectos, que no rozaban en lo más mínimo su decoro ni competencia profesional; que es verdad que no es precisa la certificación de defunción existiendo declaración de herederos, pero debe tenerse en cuenta que la nota está formulada contemplando la hipótesis de que no se ha justificado la declaración de herederos y en tal supuesto falta acreditar el fallecimiento del causante, por lo cual el defecto estaba bien formulado; que el Registrador no podía inscribir en el Registro Mercantil por sí propio y sin petición de parte, el documento que se le presenta en el de la Propiedad; que el activo social aparecía dividido en dos porciones, una, la del socio superstite y otra, la integrada por todos los bienes relacionados en la escritura, que se denominaban particulares del difunto socio, constituyendo su herencia, no con los derechos y obligaciones del finado, sino con los bienes mismos que como detraídos del activo social se incorporaban al caudal relicto; que era difícil determinar la situación jurídica de los bienes originariamente de los socios atraídos a la suspensión de pagos, pues el convenio con los acreedores, creaba, según tenía declarado el Tribunal Supremo, una verdadera transacción, siendo indudable que no podían ser desmembrados del activo sino para el cumplimiento de aquél, de no haberse llegado a una situación de solvencia; que en los otros bienes, en los adquiridos por la Sociedad no tenían los socios una participación determinada; que combatiendo la necesidad de la previa liquidación social, citaba el recurrente las Resoluciones de 22 de enero de 1927 y 24 de agosto de 1890, que no contradecían su tesis, a cuyo fin examina la posición de la doctrina y del Código de Comercio en sus artículos 225, 228, 229 y 235, afirmando que los bienes pertenecen a la Sociedad disuelta y no a los socios, aunque éstos tengan derechos en ella,

subsistiendo aquella hasta que se termine su liquidación; que no variando entretanto el concepto social de los bienes, según Resolución de 6 de marzo de 1900 y no habiéndose efectuado la liquidación, la atribución de una parte concreta y determinada del haber social al patrimonio individual de un socio o de su herencia era nula; que no se podía prescindir del estado de suspensión de pagos con convenio pendiente de ejecución, pues tal estado era esencialmente un período de liquidación y si durante la ejecución sobrevenia la disolución, sus efectos se proyectaban mutuamente, determinando la suspensión la necesidad de la liquidación e imponiendo la disolución que la liquidación tenga el carácter de definitiva; que el artículo 126 del Código de Comercio resultaba desconocido ante la lectura del documento calificado; que el quinto defecto significaba la recta aplicación de los artículos 1.011, 1.013, 1.014, 1.015 y 1.026 del Código Civil; que la nota no rezaba la práctica del inventario, sino que no se había justificado; que lo que se había hecho era una relación descriptiva de bienes, pero no un inventario de la herencia, que comprenda el activo y el pasivo, como decía la Resolución de 28 de mayo de 1924; que si dicha relación se considerase inventario, ni se había solicitado judicialmente su formación, ni habían sido citados los acreedores; que el sexto defecto era lógica derivación del artículo 1.026 citado y disposiciones adjetivas complementarias, y por último, que se había vulnerado el principio de especialidad, ya que se adjudicaba, no el derecho que a los otorgantes correspondía en la herencia como «universum jus», sino los bienes que se afirmaba la integran;

Resultando que el Notario don Jesús Rubio y Pérez-Dávila al emitir informe insistió en sus anteriores argumentaciones, añadiendo que la falta de personalidad del recurrente no podía admitirse en todo o en parte y que era numerosa la jurisprudencia que reconocía personalidad al Notario cuando se atribuían al documento defectos intrínsecos o extrínsecos;

Resultando que el Presidente de la Audiencia, declarando que el Notario tenía personalidad para interponer el recurso, confirmó la nota del Registrador, fundándose en cuanto a ésta, en consideraciones análogas a las expuestas por este último funcionario en su informe,

Vistos los artículos 20 de la Ley Hipotecaria; 121, 124 y 132 de su Reglamento; 35, 36, 1.010, 1.011, 1.013, 1.014 y 1.026 del Código Civil; 17, 116, 127, 222, 226, 228 y 235 del Código de Comercio; 17 y concordantes de la Ley de 26 de julio de 1922; 107, 111 y de-

más de aplicación general del Reglamento del Registro Mercantil; la Real Orden de 28 de abril de 1925; y las Resoluciones de este Centro de 6 de marzo de 1900, 5 de mayo y 26 de noviembre de 1930, 10 de enero de 1934 y 28 de febrero y 21 de mayo de 1935;

Considerando que, según se tiene repetidamente declarado, el artículo 121 del Reglamento Hipotecario concede al Notario autorizante de un instrumento público, calificado por el Registrador de la Propiedad, la facultad de entablar el recurso gubernativo cuando la calificación se apoya en motivos, que por haber sido conocidos y tenidos en cuenta, como no pudo menos de suceder en el caso objeto de este recurso, pudieran dar lugar a la creencia de que dicho fedatario no sabía apreciar el alcance de las relaciones o particularidades jurídicas en cuestión;

Considerando que así como el Registrador al calificar tiene el deber de examinar con la mayor escrupulosidad y detenimiento los títulos y el Registro, señalando todos los motivos por los cuales proceda, a su juicio, la suspensión o denegación del asiento solicitado, dicha calificación tiene que circunscribirse a los documentos presentados, sobre cuya base tiene que operar, sin tener en cuenta supuesto alguno sobre los no presentados en tiempo y forma;

Considerando que la disolución de la Sociedad «Andrino y Bueno» debe inscribirse primeramente en el Registro Mercantil para evitar la situación irregular que en otro caso se produciría, sin que el Registrador de la propiedad, a cuyo cargo está también aquél, pueda proceder a la inscripción de oficio, ya que en virtud del principio de la rogación, es necesario una manifestación de voluntad por parte de los interesados para que el encargado del Registro proceda a practicar las operaciones correspondientes;

Considerando, en cuanto al fondo de las cuestiones planteadas, que las causas de disolución de las Sociedades no son causas de terminación, sino supuestos jurídicos para que en su día ésta se produzca, y aunque la muerte de uno de los socios, no prevista la continuación: sea una de las que funcionan «ope legis», no tiene en la teoría general influencia alguna, porque la Sociedad existe representada por los liquidadores y entra, al cesar en sus actividades productoras, en un período de régimen económico especial;

Considerando que en este período, el patrimonio social, el «corpo della compagnia», como le llamaban los antiguos Estatutos, sigue siendo distinto del patrimonio particular de los socios—aunque en las colectivas respondan solidariamente con todos sus bienes—y por ello no es posible precisar, como

se precisa en la escritura, la porción de bienes a distribuir entre los socios o sus herederas, aunque se entiendan formulariamente adjudicados, porque la disolución no ha introducido cambio alguno respecto al dominio de los referidos inmuebles, que son, como antes, propiedad de la citada entidad jurídica, que continúa subsistente, según quedó indicado, hasta que se practique su liquidación;

Considerando que entre los supuestos de hecho que se relacionan en la escritura calificada se destaca con mayor relieve, al realizarse la división del activo social, el de que la finca cuya inscripción se pretende se halla afecta a un procedimiento de suspensión de pagos que determinó un convenio con los acreedores y como dentro del mismo otorgamiento se adjudican bienes a las herederas del socio fallecido para pago de las deudas de la suspensión, ello supone por lo menos una novación del convenio que se invoca, sin que conste en el título la relación de causalidad que la produzca, ni tampoco los requisitos legales para inscribir dicha adjudicación para pago de deudas con carácter de tal; no resultando tampoco expresadas las circunstancias que puedan determinar la extensión del derecho de cada adjudicatario a que se refiere el último apartado de la nota recurrida;

Considerando, finalmente, que la existencia legal de una Sociedad Mercantil regular colectiva, de la que se derivan derechos y responsabilidades con relación al patrimonio de los socios; el estado procesal de suspensión de pagos de dicha entidad y dentro de él la existencia de un convenio con los acreedores; el fallecimiento posterior de uno de los socios, que trae como consecuencia la extinción de la Sociedad; la consiguiente transmisión hereditaria con la aceptación a beneficio de inventario, sin que éste se acredite con las formalidades y dentro de los plazos legales, y las facultades que se confieren al socio sobreviviente en cuanto a la liquidación y pago de las deudas sociales; constituyen hechos y actos jurídicos que, aunque determinen la existencia de un conjunto patrimonial afecto al cumplimiento de obligaciones y fines determinados, con intervención en la administración, disfrute y disposición de acreedores y personas extrañas a la titularidad, no puede estimarse justificado a los efectos del Registro, toda vez que en el documento faltan elementos suficientes para encuadrar tal complejidad dentro del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, sin que por otra parte pueda distinguirse en el concepto jurídico que sirve de base a la argumentación del Notario recurrente un órgano o facultad dispositiva a quien referir el derecho

cuya inscripción se pretende, y, en último caso, para afectar con claridad los bienes adjudicados al cumplimiento de una finalidad legal,

Esta Dirección General ha acordado declarar, confirmando el auto apelado, que la escritura no se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1940.—El Director general, Ignacio de Casso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Concurso-información pública sobre solicitudes de declaración de interés nacional a favor de «Marconi Española, S. A.» y «Empresas Cinematográficas Españolas, S. A.»

Por la razón social «Marconi Española, S. A.», se solicita la declaración de interés nacional con algunos de los beneficios ofrecidos en la Ley de 24 de octubre de 1939, para su industria de fabricación de material radio eléctrico correspondiente a la ampliación autorizada por esta Dirección General, en resolución publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de junio último.

Dicha industria, que se establecerá en el término municipal de Villaverde (Madrid), se dedicará, en virtud de la citada ampliación, a la fabricación de transmisores, equipos especiales y modelos para atender a las diversas necesidades del Estado, así como a la de aparatos receptores radiofónicos y válvulas termoiónicas.

La capacidad anual de producción se cifra para un primer régimen de fabricación en mil válvulas emisoras de diversos tipos, cien mil receptores y quince mil aparatos receptores de radiodifusión, para alcanzar a los seis años el período de estabilización con tres mil, un millón y cien mil respectivamente. En cuanto a los transmisores, equipos especiales y modelos, se atenderá a las conveniencias del Estado.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero último sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de interés nacional, se somete esta petición a concurso-información pública para que en un plazo de quince días, a partir de la fecha de esta inserción, puedan presentarse ante la

Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones y las contrapuestas que mejoren la petición solicitada en cuanto a auxilios a recibir y respecto a capacidad, garantía y eficacia de los servicios que ha de rendir la nueva industria.

Madrid, 23 de julio de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Por don Darío Gazapo Valdés, en nombre y representación de la entidad «Empresas Cinematográficas, S. A.», se solicita la declaración de interés nacional, con algunos de los beneficios ofrecidos en la Ley de 24 de octubre de 1939—entre ellos el de la garantía por el Estado de un interés al capital—para la industria que se propone implantar dicha sociedad, a base de unos estudios cinematográficos que se intalarían en Madrid.

Dicha industria está proyectada con arreglo a las siguientes características:

a) Estudios cinematográficos con cuatro unidades de producción de dos escenarios cada una, capaces en principio para una producción total y anual de sesenta a setenta películas, y susceptibles de ampliación mediante la construcción de nuevas unidades de aumentar los servicios; un grupo de servicios centrales; talleres y almacenes de decorado, vestuarios, etcétera, con sus oficinas de proyectistas; dos salas de doblado capaces para cincuenta a setenta películas por año; laboratorios y revelado y edición para una capacidad anual de cinco millones de metros negativos y quince millones de metros positivos.

b) Red de distribución de películas.

c) Arrendamiento de los estudios cinematográficos a los productores españoles.

d) Producción de películas por cuenta propia y en los mismos estudios.

En cumplimiento de lo que establecen los artículos ocho y trece del Decreto de 10 de febrero último sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de interés nacional, se somete esta petición a concurso-información pública para que en un plazo de quince días, a partir de la fecha de esta inserción, puedan presentarse ante la Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones y las contrapuestas que mejoren la petición solicitada en cuanto a auxilios a recibir y respecto a capacidad, garantía y eficacia de los servicios que ha de rendir la nueva industria.

Madrid, 26 de julio de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial

Oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes.

Relación de señores solicitantes pendientes de presentación de documentos y cumplir otros requisitos, que deben entregar en la Sección tercera de esta Dirección General antes del día 21 del mes corriente, a las horas de oficina, ateniéndose a los perjuicios a que haya lugar los que no lo cumplan en el indicado plazo.

- D. Valentín Nieto Carretero.
- D. Francisco Medina García.
- D. Angel Campo Morate.
- D. Juan José Lafuente Benito.
- D. Guillermo Fernández Moncalvíño.
- D. Jesús de Artiñano Cantero.
- D. Alejandro Dávila León.
- D. Joaquín Camón del Valle.
- D. Victoriano Hernández Martín.
- D. Joaquín González Gómez.
- D. Manuel Vázquez Pérez.
- D. Amador del Villar Girón.
- D. Manuel Torres Herrera.
- D. Manuel de Zabala Gorocica.
- D. Isidro Pérez Clavijo.
- D. Pedro Salinas González.
- D. Antonio Serrano Aguado.
- D. Manuel Barranco Serrano.
- D. Luis Arimany Navarro.
- D. Filhelmino Montoya Aparicio.
- D. Fausto Morno Saiz.
- D. Juan Rodríguez de Velasco y Rodríguez.
- D. Luis Marín Serrano.
- D. Casimiro Vacas Migevilla.
- D. Francisco Peña Fernández.
- D. Manuel García Borge.
- D. Miguel Ferriz Caturla.
- D. Epifanio Liso Cristóbal.
- D. Luis García Fernández.
- D. Jesús Tresaco Calvo.
- D. José Antonio Ortega Ortega.
- D. José María Vallejo y Muguruza.
- D. Joaquín Zalve Alvarez.
- D. Rafael Carrión Fondevilla.
- D. Esteban Rincón Rodríguez.
- D. Julián Roderó Carraco.
- D. Enrique Pérez Rando.
- D. Matías Prieto Diez.
- D. Celestino Salvo Galvo.
- D. Felipe Velázquez-Gatzelu y Salas.
- D. Jovito Lázaro García.
- D. Esteban Armas García.
- D. Jaime Montaner Meana.
- D. Pedro Corredera Corredera.
- D. José Jiménez Mellado.
- D. Manuel Villarejo Corrales.
- D. Julián Angel Arévalo Ortego.
- D. Pedro David Moreno Anaya.
- D. Manuel Higueras Navarrete.
- D. Salvador Caperos Martínez.
- D. Gregorio Prats Armas.
- D. José Ernesto Díaz-Noriaga Ruiz.
- D. Oscar Castañón Martínez.
- D. Avelino López Rodríguez.
- D. Carlos Garriga Pato.

D. Rafael Sancho Martínez Fortún.
 D. Fernando Pérez Lubián.
 D. Manuel García Cuenca.
 D. Vicente Molera Cardús.
 D. Carlos Puga Romero.
 D. Vicente Rivas Durán.
 D. Agustín Ibricu Montorio.
 D. Felipe Porta Claver.
 D. José María Sáenz Trillo.
 D. Rafael Revuelta Benito.
 D. Angel Oneca Recaj.
 D. Enrique O'Kelly Gómez de Sallazar.
 D. Eduardo O'Kelly Gómez de Sallazar.
 D. Miguel Miró Bosch.
 D. Rafael Guerrero Oyanarte.
 D. Juan Antonio Morales Pena.
 D. Felipe Morales Pena.
 D. Vicente Lozano Rojas.
 D. Mariano Mucientes del Campo.
 D. José Fernández Díez.
 D. Rafael Angulo y de Santa Pau.
 D. Valentín Balea Roldán.
 D. Juan Antonio Martín Montalvo Ruescas.
 D. Laureano Moreno Moreno.
 D. Manuel Rodríguez Gortáñez.
 D. José Aixala Maríné.
 D. Emilio Estévez Plaza.
 D. Juan García González.
 D. Antonio Botia Duarte.
 D. Eduardo Valero García.
 D. Jesús Moya Brotons.

Madrid, 5 de agosto de 1940.—El Director general, F. Azpeitia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA «Patrimonio Forestal del Estado»

Sobre anuncio de concurso-oposición para la provisión de plazas en la Oficina Central de este Organismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 8 de octubre de 1935, el Consejo del «Patrimonio Forestal del Estado» ha acordado anunciar un concurso-oposición para la provisión de las siguientes plazas de su Oficina Central de Madrid, entre funcionarios de la Administración de los diferentes Cuerpos del Ministerio de Agricultura.

Una, de Taquimecanógrafo, con sueldo de 5.000 pesetas y gratificación de 3.500 por especialización y aumento de jornada.

Cinco, de Mecanógrafos, con sueldo de 5.000 pesetas y gratificación de 2.000 pesetas por aumento de jornada y trabajos extraordinarios.

Los ejercicios de la oposición son los siguientes:

Escritura a máquina, al dictado, durante diez minutos para apreciar la corrección ortográfica.

Escritura a máquina, copiando, durante diez minutos para apreciar la velocidad, que no será menor de 225

pulsaciones por minuto y la perfección del trabajo.

Escritura taquigráfica, con carácter voluntario, para los aspirantes a Mecanógrafos, sirviéndoles como mérito especial puntuable y obligatorio para los opositores a Taquígrafo-mecanógrafo. El ejercicio se realizará durante cinco minutos, a una velocidad máxima de 120 palabras por minuto, concediéndose 40 minutos para su traducción a máquina.

Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente del Consejo del «Patrimonio Forestal del Estado», habrán de presentarse en las oficinas de este Centro. (Montalbán, 14) antes de las catorce horas del día 28 de los corrientes.

Los aspirantes acreditarán su carácter de funcionarios del Ministerio de Agricultura en cualquiera de los Cuerpos de la Administración y no haber sido objeto de sanción alguna en los expedientes de depuración de su conducta político-social.

Los ejercicios empezarán dentro de los diez siguientes al en que expira el plazo de presentación de instancias, anunciándose la fecha con cuarenta y ocho horas de anticipación en los tablones de anuncios del Ministerio de Agricultura.

En la resolución del concurso-oposición, a igualdad de condiciones serán preferidos los mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familia de víctimas de la guerra o de la persecución marxista.

Los que resulten nombrados serán declarados supernumerarios en activo en los Cuerpos de origen, en las condiciones que expresa el Reglamento del Patrimonio de 8 de enero de 1940.

Madrid, 6 de agosto de 1940.—El Presidente del Consejo del Patrimonio, F. Azpeitia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Subsecretaría

Trasladando al Portero José Díez López, del Instituto Nacional de Enseñanza Superior y Media de Jerez de la Frontera, al igual Centro de «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930 y en la disposición sexta de la R. O. de 12 de septiembre del mismo.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder al traslado solicitado por el Portero segundo José Díez López, con destino en el Instituto Nacional de

Enseñanza Superior y Media de Jerez de la Frontera, ordenando pase a prestar sus servicios al Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1940.—El Subsecretario. J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando concurso para proveer una plaza de Profesor Auxiliar supernumerario en Barcelona.

Vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona una plaza de Profesor Auxiliar supernumerario gratuito, adscrito al primer grupo (Cátedra de Geografía económica), y debiendo proveerse dicha plaza mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 40 del R. D. de 31 de agosto de 1922 y Orden Ministerial de 15 de julio de 1932, se anuncia por la presente convocatoria para que los que deseen tomar parte en el mismo puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para aspirar a la expresada plaza serán condiciones indispensables:

Primero.—Ser Profesor Mercantil.

Segundo.—Haber cumplido la edad de 21 años.

Tercero.—No tener antecedentes penales.

Cuarto.—Probar documentalmente su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen reunir las condiciones exigidas y de los demás que puedan servir para probar otros méritos docentes de los solicitantes, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, dentro del término indicado.

Los aspirantes que formen parte de cualquier Establecimiento oficial presentarán hoja de servicio con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan.

Barcelona, 24 de julio de 1940.—El Director, José Busquets.